



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

CUMPLE SENTENCIA DICTADA EN CAUSA RIT C-84-2024,
INSTRUYE INVESTIGACION SUMARIA Y ORDENA INICIO DE
PROCEDIMIENTO JUDICIAL

DECRETO EXENTO N° 00762/2025 /

PARRAL, 13 de Febrero de 2025

VISTO:

- a. Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- b. La ley N° 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
- c. La Sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.
- d. El Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre de 2024.
- e. El juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.
- f. El Decreto Afecto N°2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
- g. La causa RIT C-84-2024 del Juzgado de Letras de Parral.
- h. La sentencia definitiva dictada con fecha 23 de noviembre de 2024, notificada con fecha 10 de diciembre de 2024.
- i. La certificación de ejecutoriedad de fecha 28 de diciembre de 2024.
- j. La liquidación de crédito, de fecha 10 de enero de 2025, causa RIT C-84-2024.
- k. La resolución de fecha 30 de enero de 2025.
- l. El Decreto Exento Siaper N° 161 de fecha 29 de Enero de 2025, que designa como Secretario Municipal subrogante a don Víctor Valverde Romero.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de enero de 2024, SIMPLI S.A. (antes Arrayán Factoring S.A.), inicia gestión preparatoria de notificación de cobro de factura, (RIT C-84-2024 del Juzgado de Letras de Parral), basado en que es dueña del crédito contenido en la factura electrónica N°450, emitida por María José Sánchez a nombre de la Ilustre Municipalidad de Parral, con fecha 10 de febrero de 2023, por la cantidad de \$1.100.000. Dicha factura, señala, fue debidamente recepcionada por el deudor y luego cedida de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y 9° de la ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, según consta en los Certificados de Anotación en el Registro del Servicio de Impuestos Internos; y se encuentra irrevocablemente aceptada, ya que no fue devuelta al momento de la entrega ni reclamada de su contenido dentro del plazo legal, por lo que tiene mérito ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N°19.983. Lo que fue notificado a esta municipalidad con fecha 08 de febrero de 2024, no obstante, al no verificarse la única oposición procedente en tal instancia (falsedad material del título), con fecha 19 de marzo de 2024 se notifica la demanda ejecutiva por el cobro de la referida factura, frente a lo cual la municipalidad opuso la excepción del artículo 464 N°7 del Código de Procedimiento Civil esto es, la falta de algunos de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que dicho título tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea con relación al demandado. Siendo la única excepción posible de argüir atendido a que, no obstante haberse realizado un pago asociado a la factura electrónica N°450, éste se dirigió al proveedor del servicio y no a la empresa a la cual se había factorizado el crédito, o sea, SIMPLI S.A., a pesar de la existencia válida de la cesión, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley N°19.983. Posteriormente, una vez extinguido el plazo para oponer excepciones, y por no contar en tal fecha con este antecedente, se hizo presente al tribunal la circunstancia de que el proveedor habría pagado a su vez, directamente, al factoring SIMPLI S.A., el monto de \$1.100.000, una vez informado por la Dirección de Finanzas municipal del error en el pago, alegación que no obstante, no fue considerada por el tribunal, tal como se señalará en el apartado siguiente.
2. Que, el tribunal, con fecha 23 de noviembre de 2024 dicta sentencia definitiva, la cual es notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante la cual resuelve la controversia en los siguientes términos: *"I. Que se rechaza la excepción contemplada en el artículo 464 N°7 del Código de Procedimiento Civil, opuesta por la parte ejecutada en su escrito a folio 10, debiendo en consecuencia seguir adelante la presente ejecución hasta que el acreedor obtenga el entero y cumplido pago de lo adeudado en capital e intereses. II. Que se condena en costas al ejecutado"*. Por su parte, respecto de la alegación del municipio en cuanto a existir pago de la mencionada factura de forma directa desde el proveedor al factoring, con fecha 14 de junio de 2024, el tribunal resuelve que:

“Que atendido lo solicitado por la parte ejecutada, lo expuesto por la parte ejecutante, y teniendo en consideración que se está ante un procedimiento ejecutivo, siendo entonces aplicable lo dispuesto en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, y no habiéndose recurrido por la vía de excepción, se resuelve: no ha lugar a solicitud presentada con fecha 14 de mayo de 2024, a folio 26, del cuaderno principal, por la abogada de la parte ejecutada.”

3. Que, existiendo sentencia definitiva ejecutoriada que ordena la proseguir adelante la ejecución del crédito hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado en capital e intereses, no queda sino dar cumplimiento al pago de la factura electrónica antes individualizada, considerando a este respecto la liquidación del crédito practicada por la Secretaria del Tribunal con fecha 10 de enero de 2025, por un total de \$1.654.896 y resolución de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual se tiene por presentada liquidación y tasación de costas procesales, teniéndose por aprobadas si no fueren objetadas dentro de tercero día, y por reguladas las costas personales en la suma de \$100.000, teniéndose por aprobadas si no fueren objetadas dentro de tercero día.
4. Que, por otra parte, y tal como ya se señalara con anterioridad, ante la existencia de pago en forma errónea al proveedor y emisor de la factura electrónica N°450 María José Sánchez Sánchez, en tanto que a tal fecha ya se había verificado la cesión del crédito contenido en la factura por parte del referido proveedor a la empresa de factoring SIMPLI S.A., será necesario perseguir la restitución de tales fondos, todo mediante el inicio del procedimiento judicial que resulte más eficaz a fin de lograr tales fines.
5. Que, sumado a todo lo antes expuesto, atendido los hechos descritos, en especial la existencia de pago a proveedor de servicio sin observar ni tener en consideración que a este respecto existía una cesión de crédito válida según lo dispuesto en la ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, será necesario dar inicio a un proceso disciplinario, para dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas que intervinieron en estos hechos todo lo que no obsta, por cierto, a las demás responsabilidades que se le pudieren imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con los mismos.
6. Que, finalmente, de acuerdo con el artículo 32 de la ley N°18.695 “La ejecución de toda sentencia que condene a una municipalidad se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldicio (...)”.

DECRETO

PROCÉDASE:

A dar cumplimiento a sentencia definitiva ejecutoriada dictada en juicio ejecutivo caratulado ‘**SIMPLI S.A. con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**’, Rol C-84-2024, del Juzgado de Letras de Parral, según liquidación crédito de fecha 10 de enero de 2025 y resolución de fecha 30 de enero de 2025.

PÁGUESE:

A la parte ejecutante SIMPLI S.A., (antes ARRAYAN FACTORING S.A.), Rol Único Tributario N°76.865.845-5, con domicilio en Avenida Américo Vespucio Norte N°2700, oficina N°301, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en el juicio ejecutivo caratulado “SIMPLI S.A. CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL”, RIT C-84-2024, del Juzgado de Letras de Parral, la suma de \$1.754.896 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis), de acuerdo a liquidación de crédito practicada con fecha 10 de enero de 2025 y resolución de fecha 30 de enero de 2025, mediante depósito judicial al Juzgado de Letras de Parral.

GÍRESE:

En consecuencia, cheque a nombre del Juzgado de Letras de Parral, RUT N°60.308.012-2, por la suma de \$1.754.896, correspondiente a los siguientes conceptos: factura N°450 (\$1.100.000), intereses (\$434.896), costas procesales (\$120.000) y costas personales (\$100.000), por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Tesorería Municipal, el que deberá ser retirado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de gestionar la emisión del cupón de pago respectivo a fin de realizar el depósito correspondiente.

ESTABLÉCESE:

Que la Dirección de Asesoría Jurídica deberá dar cuenta al Tribunal una vez practicado el pago, acompañando el respectivo comprobante, así como informar a Departamento de Tesorería una vez resuelto por el Tribunal, para ser agregado al decreto de pago respectivo.

INSTRÚYASE:

Investigación sumaria, a fin de dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas en los hechos referidos en la parte considerativa, especialmente en cuanto al pago de factura efectuado al proveedor de los servicios una vez perfeccionada la cesión del crédito a empresa de factoring, así como otros que puedan resultar pertinentes.

DESÍGNESE:

Como Investigador a don **JUAN RAMON ALVARADO MALDONADO**, Grado 6° E.M.S., Director de la Secretaría Comunal de Planificación, I. Municipalidad de Parral.

NOTIFIQUESE:

Al Investigador designado, personalmente por el Sr. Secretario Municipal o quien le subrogue, debiendo informarla la fecha en que la notificación personal fue efectuada, todo al correo electrónico juridico@parral.cl.

DISPÓNESE:

Que la municipalidad deberá iniciar a la brevedad un procedimiento judicial que tenga por finalidad obtener el reembolso del pago de la factura electrónica N°450 de fecha 10 de febrero de 2024, por un monto de \$1.100.000, (más reajustes e intereses), practicado erróneamente al proveedor MARIA JOSE SANCHEZ SANCHEZ, RUT N°14.016.967-6, según Decreto de Pago N°358 de fecha 23 de febrero de 2023.

IMPÚTESE:

El gasto que representa el presente Decreto con cargo al N° 215-26-02 (1-1-1) "Compensación por daños a terceros y/o propiedad" del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

VICTOR VALVERDE ROMERO
Secretario Municipal (S)
Secretaría Municipal



PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldía

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Documentos C-84-2024	Digital	Ver		

Patricio Alejandro Ojeda/Marcela Saldaña/Ivan Damino/Lorena Del Pilar Galvez/Gloria Mora

Distribución:

SECRETARIA MUNICIPAL
Marcela Saldaña Mella
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Erica Gajardo Perez
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Patricio Vergara Lara
Dirección Jurídica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20339621&hash=39734>